

Contesto llamamiento. Verbal RCE Rad: 68001-31-03-012-2020-00106-00 Dilia Rosa Meneses y Otros
vrs José Chaparro Montoya y Otros

Asesorías Eficaces <noti.asesoriaseficaces@gmail.com>

Jue 30/06/2022 3:43 PM

Para:

- Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- RICARDO GARCIA MARIÑO <grupogrant@hotmail.com>;
- walm@outlook.com.ar <walm@outlook.com.ar>;
- aboreneto <aboreneto@yahoo.com>;
- gerencia@omega.com.co <gerencia@omega.com.co>

Buenas tardes:

Actuando como apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. allego el escrito con el que doy
respuesta al llamamiento en garantía que le ha formulado la demandada FANNY MORA ARDILA.

Cumpliendo con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020 copio este mensaje de datos a los demás
sujetos procesales.

Cordial saludo.

LUIS ALFREDO PRADA DIAZ

C.C. 5.795.209 de Zapatoca

T.P. de Abogado 55.365 del C.S.J.

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga.



Ref: Verbal por R.C.E. – Llamamiento en Garantía

Ddtes: **DILIA ROSA MENESES P. y OTROS**

Ddos: **JOSÉ CHAPARRO MONTOYA y OTROS**

Rad: 68001-31-03-012-**2020-00106-00**

LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía 5'795.209 de Zapatoca y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado 55.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder enviado a su despacho, otorgado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (Nit. 860.002.180-7), sociedad que tiene domicilio principal en Bogotá D.C. y sucursal en Bucaramanga, representada por la Dra. MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO (C.C. 39.681.414) quien es mayor de edad y vecina de la capital de la república, dentro del término concedido **me pronuncio sobre el llamamiento en garantía que le ha formulado la demandada FANNY MORA ARDILA**, manifestando:

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO a CUARTO: (Que contesto en conjunto por referirse a lo mismo) ES CIERTA la existencia de la póliza de Seguro de Automóviles 1589568252803, contrato que se encuentra delimitado tanto en su carátula como en las Condiciones Generales impresas en 31 páginas en la forma 30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123, documentos que allegué junto con la contestación de la demanda; esas descripciones de la cobertura otorgada al vehículo de placas XXA-776 de propiedad de la señora FANNY MORA ARDILA se tendrán en cuenta para determinar el compromiso asumido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. ya que el otorgamiento de una

cobertura de Responsabilidad Civil no convierte al asegurador en deudor solidario de su asegurado sino en un mero garante condicional.



Dentro de esas delimitaciones se encuentra en la carátula de la póliza que la máxima obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora por el riesgo de la Responsabilidad Civil por *“Muerte o Lesiones a 1 Persona”* fue de 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y, en la Condición General Vigésima Segunda se pactó que *“Para los efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles. Límites de Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentran tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.”*

QUINTO: ES CIERTO que el 30 de julio de 2015 sucedió el lamentable accidente que involucró a los vehículos de placas XXA-776 y STA-308, conducidos en su orden por JOSÉ MARTÍN CHAPARRO MONTOYA y MIGUEL MIRANDA OVIEDO, evento por el que falleció el último. Igualmente ES CIERTO que el señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA MENESES se transportaba dentro del vehículo de matrícula STA-308, pero NADA SABE sobre si resultó lesionado.

SEXTO: Como lo indiqué en el anterior numeral, se admite como CIERTO que el señor MIGUEL MIRANDA OVIEDO falleció como consecuencia del referido accidente, pero al asegurador NO LE CONSTA si sea cierto o no que el señor MIGUEL ÁNGEL MIRANDA MENESES sufriera alguna lesión.

SÉPTIMO: Como en este numeral del llamamiento en garantía se acumulan dos situaciones de distinta índole, por separado me refiero a ellas, así: **1ª)** ES CIERTO que para el 30 de julio de 2015 se encontraba vigente el Seguro de Automóviles 1589568252803 antes mencionado. **2ª)** NO ES UN HECHO QUE SIRVA DE FUNDAMENTO A LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA el reclamar que sea la compañía de seguros la que asuma la eventual condena en contra de la asegurada; se trata de la pretensión misma del llamamiento y por eso a ella daré respuesta en el acápite correspondiente.

SOBRE LA PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3

Considerando que la única pretensión propiamente dicha es la visible en el numeral TERCERO, porque las de los otros numerales no están dirigidas en contra de la llamada, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NO SE OPONE al llamamiento en garantía porque el seguro que se utiliza para formularlo se encontraba vigente el 30 de julio de 2015; no obstante, su obligación indemnizatoria, si es que existe, no es la de un deudor solidario de su asegurado sino la de un mero garante condicional puesto que el riesgo por ella asumido se encuentra delimitado en las Condiciones Particulares y Generales del seguro por ella suscrito.

EXCEPCIONES EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1ª) DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Si por alguna razón que no encuentro en este momento, se llegara a determinar en la decisión de fondo que la asegurada demandada si debe responder por lo que pretenden los demandantes, se tendrá presente que los seguros privados se sujetan a las reglas establecidas en la ley y en el contrato, partiendo del marco general referido por el artículo 1056 del Código de Comercio, según el cual: *“Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”*. Ahí se encuentra el respaldo normativo de la facultad de las aseguradoras para determinar cuáles riesgos les resultan admisibles.

Descendiendo al contrato que sirvió de base para vincular a este proceso a la compañía de seguros, vemos que la delimitación del riesgo asegurado se determina tanto en las Condiciones Particulares consignadas en la carátula de la póliza de Seguro de Automóviles 1589568252803, como en las Condiciones Generales impresas en 31 páginas en la forma 30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123, descripciones de cobertura que habrá de tenerse

presente al momento de analizar cuál fue el compromiso asumido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. ya que el otorgamiento de un amparo de Responsabilidad Civil no convierte al asegurador en deudor solidario de su asegurado sino en un mero garante condicional.

4

Dentro de esas delimitaciones se encuentra en la carátula de la póliza que la máxima obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora por el riesgo de la Responsabilidad Civil por *“Muerte o Lesiones a 1 Persona”* fue de 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y, en la Condición General Vigésima Segunda se pactó que *“Para los efectos del cálculo se los valores de los Amparos, Deducibles. Límites de Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentran tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.”*

Siendo así lo convenido, como el accidente que motiva la demanda sucedió el 30 de julio de 2015, fecha en la que el Salario Mínimo Mensual Legal de los colombianos se encontraba en \$644.350=, apodóctico resulta que el valor asegurado de 350 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes representaba al momento del siniestro \$225'522.500=, razón por la que ese sería el límite máximo de la cobertura contratada para un evento de Responsabilidad Extracontractual por la muerte de una persona.

2ª) CUALQUIERA OTRA QUE DETERMINE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Para demostrar la relación asegurativa ya obran en el expediente:

1. La Carátula de la Póliza de Seguro de Automóviles 1589568252803 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

2. Las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de impresas en 31 páginas en la forma 30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123.

5

NOTIFICACIONES

- La **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** las recibe en la calle 36 # 17 - 25 de Bucaramanga y en su correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
- Las recibo en la Carrera 31 # 35-12, oficina 603 del Edificio Concasa de Bucaramanga y en el correo: noti.asesoriaseficaces@gmail.com

Respetuosamente,



LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ

C.C. No. 5'795.209 de Zapatoca

T.P. de Abogado No. 55.365 del C.S.J.